



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de octubre de 2017

N° 28389-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 67
(De martes 17 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL, FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL 5 DE JULIO DE 2017.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 172
(De miércoles 18 de octubre de 2017)

POR EL CUAL SE DECLARA OFICIAL EL CARNAVAL DEL AÑO 2018 EN LA CIUDAD DE PANAMÁ Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 433
(De miércoles 18 de octubre de 2017)

QUE REGLAMENTA EL TIEMPO COMPENSATORIO Y SU MECANISMO DE PAGO.

Decreto N° 162-A
(De viernes 13 de octubre de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO, ENCARGADA.

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0530-2017
(De viernes 13 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL AVISTAMIENTO DE CETÁCEOS EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 339
(De lunes 14 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN SAN FRANCISCO XAVIER", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-6490
(De miércoles 18 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA QUIENES SE ACOJAN AL PERÍODO DE MORATORIA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES, ESTABLECIDA POR LA LEY 66 DE 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 62-17-Leg.
(De lunes 18 de septiembre de 2017)

POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR O SUBDIRECTOR, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL, JEFES Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTOS, JEFES ADMINISTRATIVOS REGIONALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEGÚN MEMORANDO NÚM.5006-17ADM/TES. DE 3 DE AGOSTO DE 2017, NÚM.3228-2016 ADM DE 27 DE JUNIO DE 2016, NÚM.020-2015 D.C. DE 21 DE ENERO DE 2015 Y NÚM.3172-2016 ADM DE 23 DE JUNIO DE 2016.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 106-108-DGMM
(De martes 10 de octubre de 2017)

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NAUFRAGA A LA A NAVE "RAMPAGE", CON IMO NO.6719914, PATENTE PROVISIONAL DE NAVEGACIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL NO. 33820-PEXT, DISTINTIVO DE LLAMADA HO-4193, CUYO AGENTE RESIDENTE ES LA FIRMA FORENSE MATA & PITTI, PROPIEDAD DE CELTIC MARITIME COMPANY S.A.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 083
(De lunes 09 de octubre de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO BORIS RIVERA, COMO DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 07 AL 17 DE OCTUBRE DE 2017.

Resuelto N° ADM/ARAP 084
(De lunes 09 de octubre de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO ALEXANDER BATISTA, COMO DIRECTOR, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 20 AL 23 DE OCTUBRE DE 2017.

LEY 67
De 17 de *Octubre* de 2017

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Panamá y la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, firmado en la ciudad de Panamá, el 5 de julio de 2017

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Panamá y la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, que a la letra dice:

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL

El Gobierno de la República de Panamá, en adelante “el Gobierno” y la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, en adelante “la Organización” y conjuntamente denominados “las Partes”,

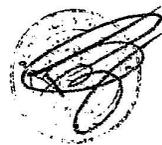
CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es Estado miembro de la Organización en virtud de la ratificación del Tratado Constitutivo del 27 de noviembre de 1990, aprobado mediante la Ley 21 de 8 de enero de 1996;

Que el artículo 9 del Tratado Constitutivo establece que la Organización tendrá personalidad jurídica y gozará de la capacidad necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos;

Que el artículo 25 del Tratado de 1990 establece que la Organización, los representantes de los Estados miembros, el Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría Ejecutiva y de los demás Órganos gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer sus funciones;

Que, mediante la Resolución 02 del 16 de marzo de 2017, la Reunión de Ministros de Educación de los Estados Miembros instruyó para que se realizaran los procesos diplomáticos, jurídicos, administrativos y financieros para el establecimiento de la Sede de la Organización en Panamá;



Que el Gobierno y la Organización han considerado conveniente celebrar un Acuerdo para precisar los privilegios e inmunidades de la Organización en la República de Panamá, con el propósito de facilitar el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones,

Acuerdan lo siguiente:

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

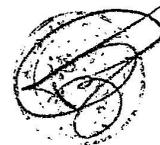
Para los efectos del presente Acuerdo, las siguientes expresiones significan:

- a) "La SECAB", es la Secretaría Ejecutiva de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, órgano ejecutivo de la Organización, cuyo titular, el Secretario Ejecutivo es su representante legal;
- b) "Locales o Sede de la Organización", son las instalaciones ocupadas por la Organización;
- c) "Personal directivo", son los funcionarios de la Organización con rango directivo;
- d) "Personal técnico", son las personas vinculadas a la Organización en servicios altamente especializados y que requieren formación universitaria de postgrado;
- e) "Archivos de la Organización", son las actas, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, bases de datos y sistemas de procesamiento de datos y equipos y en general los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad de la Organización o que esta posea;
- f) "Bienes", son todos los bienes, derechos, fondos y haberes en cualquier moneda de propiedad o en posesión o tenencia o administración o cualesquier otro título por parte de la Organización en desarrollo de su finalidad y propósitos establecidos en el Tratado Constitutivo y sus normas estatutarias y reglamentarias.

PERSONERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 2

La Organización gozará de personería jurídica en la República de Panamá, la cual ejercerá por intermedio de la SECAB, que actuará siempre en representación de la Organización y tendrá capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos.



PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3

La Organización, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, medida de ejecución y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o administrativa, excepto en los casos en que de manera expresa con relación al asunto específico renuncie a su inmunidad ante el Gobierno de Panamá.

Se entiende sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

ARTÍCULO 4

La sede de la Organización es inviolable. No se puede penetrar en los locales que ocupe sin el consentimiento de su representante autorizado.

Tales locales, su mobiliario y demás bienes situados en estos, no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, expropiación o medida de ejecución.

Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger la sede de la Organización contra toda intrusión o daño.

ARTÍCULO 5

Los archivos de la Organización son inviolables donde quiera que se encuentren.

ARTÍCULO 6

La Organización está exonerada de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial.

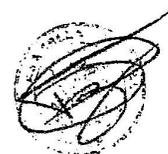
Los artículos importados a la República de Panamá al amparo de este Acuerdo, no serán vendidos en el territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno.

ARTÍCULO 7

La Organización tendrá el derecho de usar clave y de despachar y recibir correspondencia por mensajero, correo o en valija, que tendrán la misma inmunidad que la correspondencia diplomática.

ARTÍCULO 8

Sin estar sujeta a cualquier tipo de control financiero, reglamento o moratoria, la Organización podrá adquirir, mantener y manejar títulos, fondos y divisas de



cualquier clase, así como abrir y mantener cuentas en cualquier moneda; transferir libremente sus fondos o sus divisas al exterior y realizar operaciones cambiarias con las divisas que tenga en su poder.

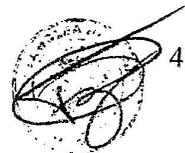
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9

El Secretario Ejecutivo de la Organización y los miembros de su familia que formen parte de su casa disfrutarán de los mismos privilegios e inmunidades que se les otorga a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de sus familias que formen parte de su casa.

Los funcionarios de la Organización, o sea las personas que prestan servicios técnicos y administrativos en la sede de la Organización establecida en la República de Panamá, estarán exentos:

- a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en la República de Panamá, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 13 de este Acuerdo;
- b) De la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- c) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por la Organización;
- d) De toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza;
- e) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos sobre sus equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;
- f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto en la legislación panameña para funcionarios de organismos internacionales;
- g) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma;
- h) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;
- i) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República de Panamá, y



- j) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, incluyendo su automóvil, al regresar a su país de origen o salir de la República de Panamá hacia otro destino.

ARTÍCULO 10

Lo previsto en los incisos a), d) y e) del Artículo 9 será aplicable a los miembros de la familia de los funcionarios de la Organización, que formen parte de su casa.

ARTÍCULO 11

El Secretario Ejecutivo y los funcionarios de la Organización, así como los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

ARTÍCULO 12

A los funcionarios de la Organización se les permitirá importar, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, artículos u objetos para su exclusivo uso o consumo personal.

ARTÍCULO 13

Al Secretario Ejecutivo y a los funcionarios de la Organización, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de este un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho a permanecer en territorio panameño mientras disfruten de ella.

ARTÍCULO 14

Los privilegios e inmunidades que contempla el presente Acuerdo se otorgan en interés de la Organización y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, la Organización podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus funcionarios, pero la renuncia deberá ser expresa ante el Gobierno de Panamá y hacerse por conducto del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 15

La Organización cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Acuerdo.



ARTÍCULO 16

No se reconocerán privilegios ni inmunidades a ningún funcionario de la Organización que se dedique a actividades profesionales o lucrativas en la República de Panamá fuera del ámbito de las funciones que le competen como funcionario de la Organización.

ARTÍCULO 17

No se reconocerá privilegio ni inmunidad a funcionario de la Organización que sea panameño de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República de Panamá.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 18

La Organización tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte la Organización, y
- b) Controversias en que esté implicado un funcionario de la Organización que, por razón de su cargo oficial, disfrute de inmunidad, si la Organización no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

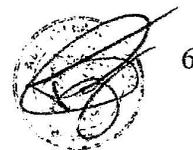
ARTÍCULO 19

El Gobierno y la Organización podrán celebrar los Acuerdos complementarios que estimen necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo. Cualquier controversia que surja entre la Organización y el Gobierno sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier otro Acuerdo complementario, será solucionada mediante acuerdo amistoso entre las Partes. Para la interpretación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta su objetivo fundamental y se aplicarán las reglas contenidas en los Artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 20

El Gobierno, por conducto del Ministerio de Educación, proporcionará a la Organización los fondos necesarios para cubrir los costos del local para la sede, gastos de instalación, muebles, equipo y los servicios públicos, tales como telecomunicaciones, agua, luz y teléfono conforme se detalla en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.



ARTÍCULO 21

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a la Organización el cumplimiento de sus procedimientos legales internos y permanecerá vigente hasta seis (6) meses después de que una de las Partes comunique a la otra Parte su decisión de darlo por terminado.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente Acuerdo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de 2017, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español, ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**POR LA ORGANIZACIÓN DEL
CONVENIO ANDRÉS BELLO
DE INTEGRACIÓN
EDUCATIVA, CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA Y CULTURAL**

(Fdo.)

**ISABEL DE SAINT MALO
DE ALVARADO**

Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores

(Fdo.)

OLGA LUCIA TURBAY
Secretaria Ejecutiva Encargada

ANEXO ACUERDO DE SEDE

CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
A LA ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO
DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA
Y CULTURAL

SEDE DE LA ORGANIZACIÓN:

1. Locales de la Organización e instalaciones relacionadas:

a) La sede de la Organización e instalaciones relacionadas, la proporcionará el Gobierno sin cargo alguno y se ubicará en la Ciudad de Panamá.

b) Para cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 20 del Acuerdo, el Gobierno se compromete a proporcionar a la sede de la Organización e instalaciones relacionadas, para su uso exclusivo, dependencias amuebladas de forma apropiada para las necesidades de una oficina de 20 personas.

c) Las dependencias renovadas y equipadas según las especificaciones de la Organización deberán incluir las siguientes dependencias:



- c.1) Oficinas para el personal técnico y administrativo de la Organización, incluyendo espacio para el personal temporal y consultores;
- c.2) Un área para la biblioteca y un centro de documentación;
- c.3) Un área de reuniones para unas 20 personas;
- c.4) Un área para comedor con una cocina;
- c.5) Un garaje techado para mínimo 3 automóviles;
- c.6) Estacionamiento para 10 automóviles;
- c.7) Espacios para almacenamiento de bienes, y
- c.8) Espacio para los archivos de la Organización.

2. Equipos y mobiliario:

Adicional a los equipos existentes en la sede de la Organización en la República de Panamá, el Gobierno proporcionará por una vez lo siguientes bienes a la Organización:

a) Muebles de oficina (escritorios, sillas, armarios, estanterías) para 20 personas y para la sala de reuniones, la biblioteca, el comedor y la cocina, según las especificaciones de la Organización;

b) Líneas telefónicas directas (aproximadamente de 10 a 20 líneas principales), una mini central telefónica (centralita), aparatos para fax según las especificaciones de la Organización;

c) Equipos informáticos, incluyendo 20 computadoras personales y 04 portátiles con *software*, 04 impresoras de red, dos tableros digitales, 01 servidor, 01 "rack", 02 UPS para apoyo a "servers" y computadores y conexión a internet según las especificaciones de la Organización;

d) 01 fotocopidora de uso pesado;

e) 01 aires acondicionado;

f) 02 vehículos todo terreno 4x4 (01 sedan y 01 pick up).

3. Mantenimiento de los locales e instalaciones relacionadas, sede de la Organización.

El Gobierno se compromete, además, a ocuparse de las reparaciones mayores que fuesen necesarias, de acuerdo mutuo entre las dos Partes.

El Gobierno proporcionará medidas de seguridad y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que la sede de la Organización esté en plena conformidad con las normas mínimas de seguridad.

GASTOS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Gobierno de Panamá para el año 2017, proporcionará desde el presupuesto del Ministerio de Educación de Panamá, el valor de las partidas requeridas para ejecutar los compromisos adquiridos en los numerales 1, 2 y 3 del presente



Anexo al Acuerdo de Sede, por valor de seiscientos once mil doscientos treinta y tres balboas 00/100 (B/. 611 233.00).

Para el año 2018, el Gobierno de Panamá entregará a la Organización, como contribución a los gastos de funcionamiento de su sede, la suma de cuatrocientos cincuenta mil balboas (B/. 450 000.00).

Para los años 2019, 2020 y 2021, el Gobierno de Panamá entregará anualmente a la Organización como contribución a los gastos de funcionamiento de la sede, la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250 000.00).

A partir del año 2022, el aporte del Gobierno de Panamá será del 20% de los gastos de funcionamiento anuales incluidos en el programa presupuesto de la Organización.

Este monto se revisará de forma periódica, por acuerdo mutuo, para reflejar los cambios que se acuerden en la Organización.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

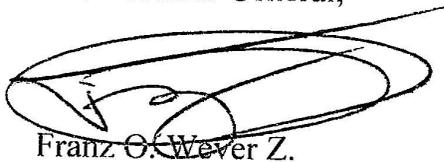
Proyecto 548 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE *Octubre* DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 172
De 18 de Octubre de 2017



Por el cual se declara oficial el Carnaval del año 2018 en la ciudad de Panamá y se reglamenta su organización.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los días 9, 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2018 se celebrará en nuestro país la fiesta del Carnaval, la que constituye una representación cultural y tradicional que brinda recreación y entretenimiento para el pueblo panameño y que representa un factor importante de atracción turística;

Que se designará un coordinador y organizador de la versión oficial de Carnaval 2018, así como la designación de distinguidas personas del sector privado para que trabajen en conjunto con el sector gubernamental en esta organización;

Que para la realización del Carnaval 2018, el Gobierno de la República de Panamá, estima conveniente autorizar una inversión hasta por la suma de B/. 2 200 000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100);

Que de la suma total antes indicada se podrá destinar para el Carnaval 2018 hasta el monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1 500 000.00) para la organización del Carnaval en la ciudad capital y hasta la suma de SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 700 000.00) para apoyar los Carnavales en diversos lugares del resto del país;

Que se estima conveniente declarar oficial en la Ciudad de Panamá el Carnaval del año 2018, así como dictar medidas dirigidas a la organización, control y financiamiento de la actividad en la Ciudad de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Se declara oficial el Carnaval del año 2018 en la ciudad de Panamá.

Artículo 2: Se designa al señor Gustavo Him C., Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, como Coordinador General de la organización e implementación del carnaval 2018 en la ciudad de Panamá.

Artículo 3: Se autoriza a la Autoridad de Turismo de Panamá para que organice y lleve a cabo la versión oficial del Carnaval 2018, en la ciudad de Panamá, con una inversión de hasta la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 B/. 1 500 000.00, erogación que será cargada a las partidas presupuestarias que para tales efectos se incluyan en el presupuesto del año 2018.

Artículo 4: Se autoriza a la Autoridad de Turismo de Panamá, para apoyar la organización del Carnaval 2018 en el resto del país y contribuir a dicha celebración con un apoyo que no excederá en su totalidad la suma de SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 700 000.00), con cargo a la partida presupuestaria que para tales efectos estén contempladas en el presupuesto del año 2018.

Artículo 5: Se faculta a la Autoridad de Turismo de Panamá para que designe una comisión conformada por personas particulares, como una instancia asesora y promotora del Carnaval 2018.

Artículo 6: La Autoridad de Turismo de Panamá tendrá la función privativa de coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con las festividades del carnaval en la ciudad de Panamá. Para tal objeto, está autorizada para negociar patrocinios, contratar personal y servicios, así como dirigir actividades relacionadas con la comunicación y relaciones públicas de este evento.

Artículo 7: La Autoridad de Turismo de Panamá, coordinará con las autoridades de la Policía Nacional, Protección Civil y Sanitarias lo concerniente al mantenimiento del orden público, la seguridad, salubridad, ornato, decencia y moralidad pública durante la celebración de estas fiestas.

Artículo 8: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, modificado por el Decreto No. 359 de 31 de agosto de 1994, las donaciones que se hagan a la Autoridad de Turismo de Panamá como contribución a la organización del Carnaval serán deducibles del pago de impuesto sobre la renta.

Artículo 9: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 4, 5 y concordantes del Decreto Ley 4 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

AUGUSTO R. AROSEMENA M
Ministro de Comercio e Industrias



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 433
De 18 de *Octubre* de 2017



Que reglamenta el tiempo compensatorio y su mecanismo de pago

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 9 de 1994, establece y regula la Carrera Administrativa y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 90 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, define el tiempo compensatorio como el proceso de retribuir al servidor público con descanso remunerado por los periodos en que ha permanecido laborando después de la jornada de trabajo regular o por la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada de trabajo;

Que el numeral 1 del artículo 93 del Texto único de la Ley 9 de 1994, señala como materia de reglamentación obligatoria el máximo de tiempo compensatorio que pueda acumularse;

Que el artículo 162 del Texto único de la Ley 9 de 1994, modificado por la Ley 23 de 2017, establece el pago en efectivo del tiempo acumulado en concepto de tiempo extraordinario y dicho pago no será en ningún caso superior a lo autorizado por la Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado;

Que el artículo 35 de la Ley 23 de 2017, establece que dicha Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos;

Que el artículo 268 de la Ley 63 de 2016, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2017, establece las limitaciones en el pago de sobretiempo una vez haya sido autorizado por el jefe inmediato para laborar en horas extraordinarias;

Que el Decreto Ejecutivo No.222 de 12 de septiembre de 1997, dispone que el uso del tiempo compensatorio deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se trabajó, ya sea de forma parcial o por el total acumulado, de acuerdo a la autorización previa del superior inmediato y a las necesidades de las labores del puesto;

Que el Manual de Procedimientos Técnicos de Acciones de Recursos Humanos, aprobado por la Junta Técnica de Carrera Administrativa, establece que el plazo dentro del cual pueda hacerse efectivo el tiempo compensatorio es de un año a partir del momento en que se laboró en jornada extraordinaria, que de no utilizarlo se pierde;

Que el Modelo de Reglamento Interno para las Instituciones del Sector Público, en su artículo 75, menciona que solo en casos excepcionales y autorizados por el director respectivo, se podrá exceder del 25% del límite establecido para acumular el tiempo compensatorio;

Que conforme al numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. Se establece un periodo de un año a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, para que se haga uso del tiempo compensatorio acumulado por cada servidor público, ocurrido desde el 12 de mayo de 2016 hasta el 12 de mayo de 2017.

Artículo 2. A partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo, todas las instituciones del Estado deberán otorgar el uso del tiempo compensatorio a los servidores públicos que laboren en jornadas extraordinarias en un periodo de no mayor de un mes desde la fecha en que se generó dicho tiempo.

Artículo 3. En caso de incumplir los términos establecidos en los artículos anteriores, se deberá reconocer al servidor público el pago en efectivo del tiempo acumulado.

Artículo 4. Para el cálculo del pago mencionado en el artículo anterior, se utilizará como base el salario devengado por el servidor público.

Artículo 5. Las instituciones tendrán un plazo no mayor de un mes para hacer el pago en efectivo del tiempo compensatorio no utilizado por el servidor público.

Artículo 6. Si por las necesidades del servicio en el ejercicio de sus funciones, no se le permite el uso del tiempo compensatorio al servidor público, se procederá a hacer el pago en efectivo al mismo en un periodo no mayor a un mes.

Artículo 7. Cuando la acumulación del tiempo compensatorio por laborar en jornadas extraordinarias sea por motivo del servicio efectivo en misiones oficiales, que coincidan en días feriados nacionales, días libres del servidor público previamente establecidos y fines de semana, se reconocerá el tiempo compensatorio de acuerdo a la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8. Cuando el retorno o salida a una misión oficial recaiga o se produzca fuera de la jornada habitual de servicio, se reconocerán las horas de salida y retorno de la misión, teniendo en cuenta que este cómputo se genera desde una hora antes de la entrada regular del servidor público a su jornada regular y una hora después de la salida de su jornada regular.

Artículo 9. Las misiones oficiales en territorio nacional no computarán tiempo extraordinario, salvo que la misma se extienda más allá de la jornada regular o inicie antes de la jornada regular del servidor público y este cómputo se genera desde una hora antes de la entrada regular del servidor público a su jornada regular y una hora después de la salida de su jornada regular.

Artículo 10. No computarán tiempo extraordinario los servidores públicos escogidos por elección popular, los ministros y viceministros de Estado, los directores y subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas, los gerentes y subgerentes de sociedades en las que el Estado tenga una participación mayoritaria en el capital accionario, los administradores y subadministradores de entidades del Estado, los nombrados por periodos fijos establecidos por la Constitución Política o la Ley, los secretarios generales o ejecutivos, el personal de secretaría y de servicio inmediatamente adscritos a los servidores públicos, como ministros y viceministros de Estado, directores y subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas, gerentes y subgerentes de sociedades en las que el Estado tenga una participación mayoritaria en el capital accionario, el personal nombrado por consultoría bajo el amparo de la Ley de contrataciones públicas y de Presupuesto General del Estado y el personal que por discreción de la autoridad nominadora se le exceptúa del registro de asistencia y puntualidad.

Artículo 11. Toda jornada extraordinaria deberá contar con la autorización del superior inmediato del servidor público. De no contar con la autorización no se reconocerá el tiempo.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley de 1994, Ley 63 de 2016, Ley 23 de 2017, Decreto Ejecutivo No.222 de 12 de septiembre de 1997, Manual de Acciones de Recursos Humanos y Modelo de Reglamento Interno para las Instituciones del Sector Público, aprobados por la Junta Técnica de Carrera Administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciocho (18)* días del mes de *Octubre* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministra de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 162-A
De 13 de *Octubre* de 2017

Que designa a la Viceministra de Gobierno, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **MARITZA ROYO**, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno, encargada, del 16 de octubre de 2017 al 21 de enero de 2018, inclusive mientras dure la ausencia del titular **CARLOS E. RUBIO**.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *13* días del mes de *Octubre* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL****REPÚBLICA DE PANAMÁ**
MINISTERIO DE AMBIENTE

Secretaría General

Fecha: 14/10/17**RESOLUCIÓN No. DM-0530-2017**De 13 de octubre, de 2017

Por la cual se establece el avistamiento de cetáceos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones respecto a los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y establecer y manejar las zonas especiales de manejo marino-costero como parte del ordenamiento ambiental del territorio, sin perjuicio del ordenamiento pesquero y acuícola que en estas zonas es competencia de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá;

Que el artículo 82 de la citada Ley establece que las competencias, atribuciones, funciones y referencias relativas al manejo marino-costero y manejo marino-costero integral, presentes en la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, al igual que las funciones y previsiones presupuestarias otorgadas a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá por la Ley 13 de 5 de mayo de 2005, que establece el Corredor Marino de Panamá, pasarán al Ministerio de Ambiente;

Que el artículo 73 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, establece que los recursos marinos y costeros son bienes de dominio público del Estado, y su aprovechamiento, manejo y conservación estarán sujetos a las disposiciones que, para tal efecto, emita el Ministerio de Ambiente, sin perjuicio de la competencia en materia de recursos acuáticos otorgadas a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de conformidad con lo que dispone la Ley 44 de 2006;



Que anualmente, durante los meses de junio a diciembre, se observa la migración de ballenas jorobadas desde el Hemisferio Sur, y durante los meses de diciembre a abril desde el Hemisferio Norte, hacia islas ubicadas dentro del mar territorial de la República de Panamá, especialmente en el Litoral Pacífico, lo que ha despertado el interés de las personas, con el consecuente aumento en los riesgos que atentan contra la conservación de estas especies;

Que dentro de los mamíferos marinos encontramos el grupo de los cetáceos (ballenas, delfines y marsopas) que presentan un excelente potencial para el ecoturismo de avistamiento, el cual se realizará de conformidad con los reglamentos establecidos o que se establezcan para la protección, manejo y conservación de estas especies;

Que la República de Panamá forma parte del bloque de protección de cetáceos a nivel mundial, constituido por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), y adoptado por la República de Panamá, mediante Ley 14 del 28 de octubre de 1977, y del Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, de 2 de diciembre de 1948, que regula la explotación de cetáceos, administrado por la Comisión Ballenera Internacional (CBI);

Que la República de Panamá, mediante la Ley 13 de 5 de mayo de 2005, constituyó el Corredor Marino de Panamá para la protección y conservación de los mamíferos marinos, el cual comprende áreas del sector marítimo bajo la jurisdicción de la República de Panamá, el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva, tal y como lo establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982;

Que de conformidad con la Ley 13 de 2005, se promoverá en este corredor la investigación de los mamíferos marinos y se impulsará el avistamiento de éstos, para fines de recreación, educación, investigación y de terapia a campo abierto, así como el establecimiento de programas de concienciación ambiental y de vigilancia ciudadana;

Que la Ley 13 de 2005 crea el Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá, como instancia responsable de diseñar, aprobar e implementar un programa de administración, o plan de acción del Corredor Marino de Panamá, cuya ejecución y seguimiento, ahora corresponde al Ministerio de Ambiente, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 8 de 2015;

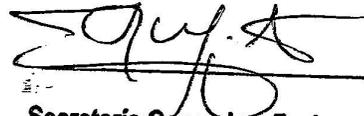
Que a través de la Resolución ADM/ARAP No. 01 de 29 de enero de 2007, se norma el avistamiento de cetáceos, sin embargo, considerando que en la actualidad las competencias de protección, conservación, manejo y ordenamiento de los recursos marinos costeros se encuentran a cargo del Ministerio de Ambiente, se propicia la revisión y adecuación de la normativa, de manera que el manejo de los recursos naturales se realice de forma integral y bajo un enfoque ecosistémico.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 16/10/17

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0530-2017
Fecha 13-10-2017
Página 2 de 16

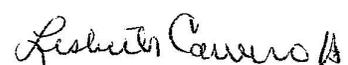
Roberto Casero A

MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Secretaría General Fecha: 18/10/17**RESUELVE:****CAPÍTULO I****OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Reglamentar la actividad de avistamiento de cetáceos que realice cualquier persona, natural o jurídica, directa o indirectamente, de forma que se garantice la conservación y manejo adecuado de todas estas especies en la República de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Resolución, los siguientes términos se entenderán así:

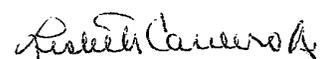
1. Aproximación involuntaria: Es la acción que ocurre cuando un cetáceo u otro mamífero marino voluntariamente se aproxima a la embarcación o, éste acercamiento sea consecuencia de una acción involuntaria producida por los vientos o las corrientes, cuando la embarcación presente un desperfecto mecánico que le impida mantener control efectivo sobre la embarcación, y que esto impida que se mantenga la distancia mínima permitida con respecto a estas especies.
2. Avistamiento de cetáceos: Actividad ecoturística no extractiva, que permite observar a estos organismos, desde tierra, mar o aire, siguiendo los parámetros establecidos en el presente reglamento y la legislación nacional vigente en la materia.
3. Avistamiento científico de cetáceos: Toda acción que genere información biológica, física, o química sobre el ecosistema y sus especies que facilite su conservación, manejo y uso racional, utilizando para ello una embarcación de investigación, y que para tales efectos deberá contar con los permisos correspondientes y portar una bandera amarilla, como indicativo de que se están realizando estudios científicos en el área. Podrá realizarse desde tierra, mar o aire.
4. Avistamiento educativo: Actividad educativa desde tierra o mar, que permite observar y estudiar los mamíferos marinos, dirigido por un docente calificado o investigador idóneo.
5. Avistamiento Responsable de Cetáceos: avistamiento turístico de cetáceos que cumple con todas las normativas establecidas para su correcto desarrollo.
6. Ballenato: cría de ballena.
7. Ballenas: mamífero marino, del orden de los cetáceos, incluidos en el suborden Mysticeti (Misticetos) que se caracterizan por poseer estructuras queratinosas conocidas como barbas en lugar de dientes y presentan doble orificio respiratorio (espiráculo).
8. CBI: Comisión Ballenera Internacional. Creada en 1946 por los países firmantes de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas con el propósito de “garantizar la conservación adecuada de las poblaciones de ballenas y, de esta manera,

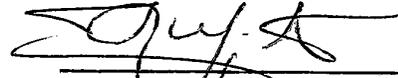


**MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Secretaría General Fecha: 18/10/17

hacer posible el desarrollo ordenado de la industria ballenera”.

9. Cetáceos: orden de mamíferos euterios completamente adaptados a la vida acuática; con respiración pulmonar y que está compuesto por las ballenas, delfines y marsopas. Se dividen en dos sub órdenes conocidos como Mysticeti (Misticetos) y Odontoceti (Odontocetos).
10. CITES: Siglas en inglés para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Flora and Fauna).
11. Delfines: Cetáceos del sub orden Odontoceti (Odontocetos) que se caracteriza por la presencia de dientes en sus mandíbulas, que cuentan con un solo orificio respiratorio (espiráculo) y con una estructura en su frente conocida como melón, que utilizan para la ecolocalización.
12. Dron: Aeronave que vuela sin tripulación y comandado por un control remoto.
13. Embarcación: Construcción flotante apta para navegar en el medio acuático, cualquiera que sea su clasificación y dimensión.
14. Embarcación de Avistamiento de Cetáceos: embarcación que cumple con los requisitos mínimos para el desarrollo comercial del avistamiento responsable de cetáceos.
15. Embarcación de placer: Construcción flotante apta para navegar en el medio acuático, cualquiera que sea su clasificación y dimensión, que no se dedica comercialmente a la actividad de avistamiento de cetáceos o alguna otra actividad.
16. Embarcación de transporte marítimo: Aquella que conforme a la Autoridad Marítima de Panamá, califica para realizar el transporte de pasajeros conforme a la normativa que lo regula.
17. Embarcación privada: embarcación que es propiedad de una persona natural o una empresa y que se usa generalmente para distracción no comercial.
18. Guía Especializado en Avistamiento de Cetáceos: persona idónea que describe las actividades turísticas de avistamiento y que cumple con todos los requisitos establecidos para esta actividad.
19. Grupo Competitivo: término propuesto por Chapman et al. (1992) para referirse a algunos grupos de machos de ballena que se encuentran en zonas de reproducción y que se caracterizan por una dinámica estructura y una intensa competencia para acceder a las hembras receptivas.
20. Hábitats de Importancia Ecológica: zona en donde las especies realizan actividades ecológicas importantes para el desarrollo de la población.



MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Secretaría General

Fecha: 16/10/17

21. Mamífero: Animal vivíparo, es decir que nace vivo, se alimenta de leche materna durante los primeros meses de vida, poseen pulmones y respiran aire.
22. Mamíferos acuáticos: Orden de mamíferos euterios completamente adaptados a la vida acuática; con respiración pulmonar y está compuesto por el Orden Cetacea ballenas y delfines que se dividen en dos subórdenes conocidos como Mysticeti (Misticetos) y Odontoceti (Odontocetos), el Orden Sirenida conformado por el manatí y otros.
23. Misticetos: suborden del orden Cetácea que se caracterizan por la presencia de las barbas en lugar de dientes. Aquí se engloban todas las especies de ballenas.
24. Odontocetos: cetáceos del orden Cetácea que se caracteriza por la presencia de dientes en sus mandíbulas, que cuentan con un solo orificio respiratorio (espiráculo) y con una estructura en su frente conocida como melón, que utilizan para la ecolocalización.
25. Operador Especializados en Avistamiento de Cetáceos: Es la empresa que proyecta, organiza y efectúa traslados, programas, recorridos y/o circuitos individuales o de grupos turísticos dentro del territorio nacional, y que promueve y ofrece a nivel nacional e internacional los programas, giras, excursiones, circuitos y traslados detallados en sus catálogos de venta.
26. Perturbación: Cualquier acción que provoque un cambio en el comportamiento de los mamíferos acuáticos en su medio común.

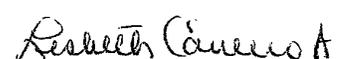
CAPÍTULO II**REGISTRO DE GUÍAS, CAPITANES, OPERADORES Y EMBARCACIONES
ESPECIALIZADAS EN AVISTAMIENTO DE CETÁCEOS**

Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas que deseen especializarse en la actividad de avistamiento de cetáceos deberán inscribirse en el Registro de Avistamiento de Cetáceos, que para tal efecto llevará la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. Facultar a la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente a realizar el registro de las personas naturales o jurídicas que deseen especializarse en la actividad de avistamiento de cetáceos.

Artículo 5. Para la inscripción en el Registro de Avistamiento de Cetáceos, las personas naturales interesadas en dedicarse a la actividad de Guías Especializados en Avistamiento de Cetáceos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorial firmado por el peticionario, dirigido al Director de Costas y Mares, solicitando ser incorporado en el Registro como Guía Especializado en Avistamiento de Cetáceos. Dicha solicitud debe contener su nombre completo, número de cédula de identidad personal, domicilio, número telefónico y correo electrónico, donde pueda ser localizado.



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 10/10/17

El peticionario deberá presentarlo personalmente o con sello de notario que autentique la firma, salvo que se adjunte poder especial, que sólo se otorga a los abogados.

2. Copia de la cédula de identidad personal. En el caso de personas extranjeras, de su pasaporte vigente y copia del carné de residencia.
3. Presentar original y copia para cotejo, de la Certificación vigente como Guías de Turismo otorgada por la Autoridad de Turismo de Panamá.
4. Aprobar un curso de capacitación, impartido o validado por el Ministerio de Ambiente, que deberá contener lo siguiente:
 - a. Aspectos generales de biología, ecología, identificación y comportamiento de los cetáceos.
 - b. Manejo y dominio del grupo de personas en presencia de los cetáceos.
 - c. Entrenamiento en medidas de seguridad que las personas deben seguir para evitar alterar el comportamiento y tranquilidad de los cetáceos, y a la vez evitar accidentes.
 - d. Capacitación de respuesta en la activación de protocolos de emergencia para la Red Nacional de Atención a Varamientos (RENAV) y la Red Nacional de Desenmalle (RENAD).
 - e. Entrenamiento básico en manejo de embarcaciones, uso de radios, uso de GPS y procedimientos de emergencia.
 - f. Entrenamiento en primeros auxilios y rescate-salvamento en el mar.
5. Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente.
6. Copia del recibo de pago expedido por el Departamento de Finanzas del Ministerio de Ambiente, por los trámites del registro.

Artículo 6. Los capitanes interesados en dedicarse a la actividad de avistamiento de cetáceos, para inscribirse en el Registro, deberán cumplir con los mismos requisitos que los Guías Especializado en Avistamiento de Cetáceos.

Artículo 7. Para la inscripción en el Registro de Avistamiento de Cetáceos, las empresas que deseen dedicarse a la actividad de Operador Especializados en Avistamiento de Cetáceos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorial firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido, dirigido al Director de Costas y Mares, solicitando ser incorporado en el Registro como Operador Especializado en Avistamiento de Cetáceos. Dicha solicitud debe



**MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


Secretaría General Fecha: 18/10/17

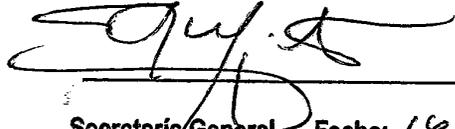
contener nombre de la empresa, domicilio, teléfonos, correo electrónico, así como también los detalles de inscripción en el Registro Público de la sociedad peticionaria y sus datos de contacto.

El suscriptor del memorial deberá presentarlo personalmente o con sello de notario que autentique la firma, salvo que se adjunte poder especial, que sólo se otorga a los abogados.

2. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal, y en el caso de los extranjeros copia del pasaporte vigente.
3. Original o copia debidamente autenticada por Notario Público del certificado de existencia y representación legal de la empresa emitida por el Registro Público.
4. Original o copia debidamente autenticada por Notario Público del Aviso de Operación.
5. Presentar original y copia para cotejo de la Certificación vigente como Operador de Servicios Turísticos Especializados otorgada por la Autoridad de Turismo de Panamá.
6. Todos los guías y capitanes que laboren para la empresa y se dedicarán al avistamiento de cetáceos, deberán tener una inscripción vigente en el Registro que lleva la Dirección de Costas y Mares.
7. Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente.
8. Copia del recibo de pago expedido por el Departamento de Finanzas del Ministerio de Ambiente, por los trámites del registro.

Artículo 8. Las embarcaciones interesadas en dedicarse al avistamiento de cetáceos deberán inscribirse en el Registro para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorial firmado por el dueño de la embarcación o apoderado legalmente constituido, dirigido al Director de Costas y Mares solicitando ser incorporado en el Registro como Embarcación Especializada en Avistamiento de Cetáceos. Dicha solicitud debe contener nombre de la embarcación, nombre del dueño, domicilio, teléfonos y correo electrónico.
El suscriptor del memorial deberá presentarlo personalmente o con sello de notario que autentique la firma, salvo que se adjunte poder especial, que sólo se otorga a los abogados.
2. Copia de la cédula de identidad personal del dueño de la embarcación y en el caso de los extranjeros copia del pasaporte vigente.
3. En el caso que el dueño de la embarcación sea una persona jurídica la solicitud deberá hacerla su representante legal o apoderado legalmente constituido, aportando

MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Secretaría General Fecha: 16/10/17

original o copia debidamente autenticada por Notario Público del certificado de existencia y representación legal de la empresa emitida por el Registro Público

4. Copia del permiso de navegación y licencia para la prestación de servicios auxiliares emitida por la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.
5. Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente.
6. Copia del recibo de pago expedido por el Departamento de Finanzas del Ministerio de Ambiente, por los trámites del registro.

Artículo 9. Habiéndose cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos solicitados, el Ministerio de Ambiente emitirá una Resolución declarando inscrita o no a la respectiva persona natural o jurídica. Este trámite se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después que la persona natural o jurídica presente su solicitud formal al Ministerio de Ambiente. La Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente será efectiva una vez se notifique al peticionario.

Artículo 10. Contra la Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma, el cual tendrá efecto suspensivo y agotará la vía gubernativa.

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de avistamiento de cetáceos deberán actualizar su Registro cada dos (2) años. Para actualizarse en el Registro que lleva la Dirección de Costas y Mares, los guías, capitanes, operadores y embarcaciones especializados en avistamiento de cetáceos, deberán presentar los mismos requisitos que para su inscripción.

Las solicitudes de actualización deben presentarse en la Dirección de Costas y Mares, dos (2) meses antes del vencer el Registro. De no cumplir con su actualización serán removidos del Registro.

El costo de inscripción en el Registro y actualización para personas naturales es de cincuenta balboas (B/.50.00) y de las personas jurídicas es de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).

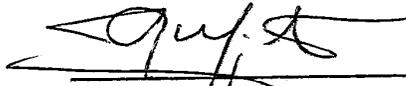
Artículo 12. El Registro de Avistamiento de Cetáceos estará permanentemente a disposición de la comunidad por parte del Ministerio de Ambiente.

CAPÍTULO III**AUTORIZACIÓN PARA FILMACIONES, GRABACIONES Y/O FOTOGRAFÍAS**

Artículo 13. Los interesados en filmar, grabar video o audio y/o tomar fotografías a los cetáceos, como labor profesional, deben solicitar autorización a la Dirección de Costas y Mares, con al menos quince (15) días hábiles de antelación, aportando lo siguiente:



**MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


Secretaría General Fecha: 14/10/17

1. Memorial petitorio detallando el nombre y datos generales del solicitante. De tratarse de persona jurídica deberá ser presentado por el representante legal o apoderado especial o general legalmente constituido para llevar a cabo dicho trámite.
2. Especificar el sitio dentro del cual solicita llevar a cabo las actividades.
3. Actividades que realizará (tipo de filmación, grabación o toma fotográfica).
4. Objetivo de las actividades.
5. Número de personas y datos generales de quienes participarán de las actividades solicitadas.
6. Tiempo (fechas y horas) que se solicita para llevar a cabo las actividades. El tiempo empezará a registrarse, desde el momento en que ingresen al lugar, hasta su salida.
7. En caso de las filmaciones de video y de material cinematográfico, deberá aportar un plan de filmación.
8. Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente.

No obstante, la Dirección de Costas y Mares podrá requerir al solicitante la presentación de mayor documentación o información en cuanto a las actividades a llevarse a cabo.

Artículo 14. Recibida la documentación en orden, la Dirección de Costas y Mares decidirá si otorga la autorización requerida o la niega.

Una vez autorizada la actividad, el solicitante deberá cancelar las tarifas correspondientes por las actividades a realizarse y el tiempo autorizado, de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

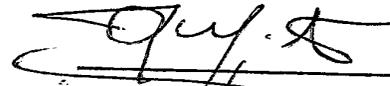
Artículo 15. La nota emitida por la Dirección de Costas y Mares mediante la cual se autoriza la realización de la actividad solicitada, establecerá las condiciones de la misma, el tiempo y las fechas en que la misma puede ser ejecutada, siendo el solicitante responsable por su cumplimiento. De requerirse una extensión en el tiempo de realización de la misma actividad el solicitante deberá poner en conocimiento a la Dirección de Costas y Mares de tal situación, por escrito, y cancelar la tarifa correspondiente.

Cuando se autorice la actividad solicitada, la Dirección de Costas y Mares, si lo estima conveniente, asignará un técnico encargado de fiscalizar el correcto cumplimiento de lo establecido en la autorización y la presente Resolución, cuyos gastos serán cubiertos por el peticionario.

Artículo 16. Las tarifas por filmación, grabación de video o audio y/o toma fotográfica de cetáceos es la siguiente:



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 18/10/17

Detalle de tarifas (por hora)	Nacionales (por hora)	Extranjeros (por hora)
Filmación de vídeo Nota: Grabación de documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres (fauna y flora)	B/.100.00	B/.300.00
Filmación de material cinematográfico Nota: Grabación de documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres (fauna y flora)	B/.200.00	B/.450.00
Grabación de audio ambiental	B/.40.00	B/.100.00
Toma de fotografía comercial y publicitaria	B/.60.00	B/.200.00
Filmaciones para preproducción o locaciones	B/.35.00	B/.100.00

Las tarifas están sujetas a revisión por parte del Ministerio de Ambiente, cuando lo estime necesario.

Artículo 17. El solicitante, una vez culminada la actividad, dejará una copia digital de alta resolución de todos los productos resultantes de sus actividades a la Dirección de Costas y Mares.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 18. Los Guías y Capitanes para realizar la actividad de avistamiento de cetáceos deberán cumplir con lo siguiente:

1. Tener a disposición de los pasajeros, en cantidad suficiente y en idioma que les sea comprensible, la siguiente información:
 - a. Horario en que se realizan las actividades, los servicios y el costo de la actividad.
 - b. Folleto con explicaciones, instrucciones y advertencias sobre la actividad, comportamiento y los hábitats de importancia ecológica para los cetáceos.
2. Antes de abordar la embarcación por parte de todos los pasajeros se indicará el comportamiento que deben tener los turistas y se les hará la salvedad que el avistamiento no está garantizado.
3. Indicar las condiciones bajo las cuales se puede o no realizar la actividad (condiciones meteorológicas, problemas mecánicos, mareas, oleaje).



MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Secretaría General Fecha: 16/10/17

4. Realizar charla de orientación previa que incluya la historia natural de los cetáceos y las especies que pueden ser observadas en las diferentes zonas.
5. Señalar los riesgos potenciales existentes durante el desarrollo de la actividad, las medidas de seguridad que se deben mantener y las acciones que se ejecutarán en caso de concretarse algún riesgo.

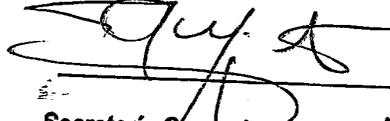
Artículo 19. Las embarcaciones para realizar la actividad de avistamiento de cetáceos deberán cumplir con lo siguiente:

1. Respetar el rango de autonomía que se le haya otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá.
2. Mantener visible en todo momento, en cantidad suficiente y en idioma que sea comprensible para los turistas, un manual instructivo sobre las reglas que deben seguirse para el avistamiento de cetáceos, conforme lo establece la presente Resolución.
3. Realizar las actividades de avistamiento en las zonas designadas por el Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá.
4. Contar con equipo de comunicación que le permita el contacto directo con las autoridades nacionales y los servicios de emergencia.
5. Portar un localizador satelital (GPS), dispositivo satelital o similar.
6. Las embarcaciones que utilicen motores fuera de borda, deberán estar equipadas con motor de cuatro tiempos. Aquellas embarcaciones cuyo motor sea de dos tiempos, a partir de la promulgación de la presente resolución, tendrán un período de hasta dos (2) años para adoptar la medida.
7. Colocar un anuncio indicando el número máximo de pasajeros permitidos y además todas deberán tener el número de registro y el nombre visible y legible en ambos lados de la borda.
8. Contar con guía y/o capitán especializado en avistamiento de cetáceos.
9. Portar instrumentos medidores de distancia y binoculares, de forma que pueda mantener y cumplir con las distancias mínimas de observación, de conformidad a las reglas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 20. Las embarcaciones deberán llenar y presentar mensualmente en la Dirección Regional correspondiente el formulario de avistamiento de mamíferos acuáticos, mismo que será remitido a la Dirección de Costas y Mares como reporte de las actividades de avistamiento que se efectúen

Artículo 21. Todas las embarcaciones privadas que no estén inscritas para el desarrollo de



MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Secretaría General Fecha: 16/10/17

la actividad, no podrán brindar de manera comercial el servicio de avistamiento de cetáceos. No obstante, si durante sus actividades se encuentran con un grupo de cetáceos deberán alejarse de estos organismos sin interrumpir sus actividades, atendiendo las normas contenidas en la presente Resolución.

Artículo 22. Para realizar la actividad de avistamiento de cetáceos, los operadores deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con guía y/o capitán especializado en avistamiento de cetáceos;
2. Contar con embarcaciones que cumplan con los requisitos consagrados en la presente Resolución;
3. Portar instrumentos medidores de distancia y binoculares, de forma que pueda mantener y cumplir con las distancias mínimas de observación, de conformidad a las reglas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 23. Los operadores deberán llenar y presentar mensualmente en la Dirección Regional correspondiente el formulario de avistamiento de mamíferos acuáticos, mismo que será remitido a la Dirección de Costas y Mares como reporte de las actividades de avistamiento que se efectúen.

Artículo 24. Los interesados en dedicarse a la actividad de avistamiento de cetáceos para fines científicos deberán solicitar el permiso científico correspondiente a la Unidad de Acceso a los Recursos Genéticos del Ministerio de Ambiente. Cuando de estas investigaciones se necesite utilizar muestras genéticas, el interesado deberá incluir los permiso CITES para su exportación. Los resultados obtenidos en los avistamientos de cetáceos para fines científicos serán informados al Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá, a través de un mecanismo que permita el archivo de la información.

CAPÍTULO V**CÓDIGO DE CONDUCTA**

Artículo 25. Todas las personas que realicen avistamiento de cetáceos deberán regirse por un Código de Conducta que no afecte a ninguna de las personas que se encuentran en la embarcación ni a los animales observados.

Artículo 26: En la realización de la actividad de avistamiento de cetáceos, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. La embarcación que realiza la actividad no debe acercarse a menos de 100 metros de delfines, ni a menos de 250 metros de ballenas.
2. La velocidad máxima permitida de navegación, dentro de las áreas de observación en presencia de cetáceos, es de 4 nudos o 7 km por hora. No obstante, en caso de



MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Secretaría General Fecha: 16/10/17

- que la embarcación se encuentre en situación de seguimiento de los especímenes, su velocidad de navegación deberá ser inferior o igual a la velocidad de desplazamiento del espécimen más lento del grupo.
3. El motor de la embarcación debe permanecer en neutro durante el avistamiento. La embarcación sólo podrá ponerse en marcha luego que se haya verificado que no se encuentra en la superficie ningún mamífero acuático, dentro del radio de los 50 metros.
 4. La actividad de avistamiento no podrá superar los 30 minutos con un mismo grupo de organismos, por lo que la embarcación deberá retirarse del área antes de este período. Si el avistamiento se produce sobre una madre con su cría (ballenato), este período de interacción se limitará a 15 minutos únicamente.
 5. Bajo ninguna circunstancia las embarcaciones podrán acercarse a los cetáceos en dirección contraria a su desplazamiento, a menos que se trate de un acercamiento involuntario, en cuyo caso la embarcación procurará alejarse del espécimen hasta la distancia mínima permitida.
 6. Sólo podrán permanecer en el área de avistamiento de un mismo grupo de cetáceos y a un mismo tiempo, un número máximo de dos (2) embarcaciones, y siempre manteniendo una distancia mínima y paralela de 200 metros entre ambas embarcaciones.
 7. En caso de que se encuentren otras embarcaciones en el área, éstas deberán esperar a que las primeras se retiren, a una distancia no inferior a los 250 metros detrás de éstas. Bajo ninguna circunstancia, una embarcación que se encuentre en espera para realizar la actividad de avistamiento podrá acercarse al grupo de cetáceos, sino hasta que hayan transcurrido 30 minutos desde que la última embarcación que realizaba la misma actividad se haya retirado del área.
 8. En el evento de que al momento de realizarse la actividad de avistamiento, en el área se encuentre una embarcación de tipo científica, la embarcación que realiza la actividad de avistamiento deberá permanecer a una distancia no inferior a los 300 metros del grupo de cetáceos.
 9. Está completamente prohibido interrumpir el curso de cetáceos, dividirlos o dispersarlos cuando nadan en grupo, y mucho menos seguir el curso de la inmersión de éstos para emboscarlos en el momento en que salgan a tomar aire a la superficie.
 10. Se prohíben los desplazamientos circulares alrededor de un organismo o grupo de organismos.
 11. El acercamiento para la observación debe realizarse siempre en forma paralela al curso de desplazamiento de los cetáceos y ligeramente por detrás de éstos, atendiendo las distancias antes señaladas.
 12. Se prohíbe bajar el ancla de la embarcación en presencia de cetáceos, aun cuando



MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Secretaría General Fecha: 16/10/17

- aquella mantenga la distancia mínima permitida.
13. El uso de impulsores laterales (“thrusters”) para mantener la posición de embarcaciones, no es permitido.
 14. Quedan terminantemente prohibidos los cambios repentinos de velocidad o curso de las embarcaciones durante la actividad de avistamiento.
 15. En caso de aproximación involuntaria, se colocará la embarcación en neutro y se permitirá que el animal se acerque, siempre con el cuidado de evitar cualquier tipo de contacto físico con el mismo.
 16. En caso de que los cetáceos estén saltando o manifestando otro tipo de conductas agresivas o cuando se identifique la presencia de un grupo competitivo que requiera de espacio; la embarcación deberá alejarse del área lo antes posible, a la velocidad máxima permitida para el avistamiento.
 17. El uso de ecosondas en las áreas de observación quedan terminantemente prohibidas.
 18. Las embarcaciones en actividad de avistamiento, deberán eliminar cualquier tipo de ruido que puedan ocasionar una alteración en la conducta del o los individuos avistados, tales como: música, percusión de cualquier clase, aceleramiento del motor de la embarcación, sonidos grabados de los animales observados, así como cualquier otro.
 19. Se prohíbe alimentar a los cetáceos.

Artículo 27: Se permite el uso de avionetas, helicópteros o ultralivianos únicamente para estudios científicos y producción de documentales previamente autorizados por la Dirección de Costas y Mares y a una altura mínima de 300 metros (1000 pies).

Artículo 28: Se permitirá el uso de vehículos aéreos no tripulados (drones) únicamente para investigaciones científicas de cetáceos. El uso de estas herramientas debe ser aprobado por la Dirección de Costas y Mares.

Artículo 29: Se prohíbe cualquier contacto directo con cetáceos mediante nado, buceo con snorkel, buceo con tanque, o cualquier otra actividad que implique interactuar con los animales en su hábitat, el acceso o acercamiento al hábitat de los cetáceos o mediante el uso de motos acuáticas, esquís acuáticos, canoas, kayak, paddle, y otras formas de desplazamiento ya sean con o sin motor.

Artículo 30. En la medida de lo posible, se promoverá la observación desde tierra, por ser la actividad de avistamiento de menor impacto sobre los cetáceos. Para esta actividad se dan las siguientes recomendaciones generales:



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 14/10/17

1. No acercarse a menos de dos (2) metros del borde de cerro o acantilados para evitar accidentes.
2. No dañar la vegetación del entorno y disponer de los desechos adecuadamente.
3. Respetar las consideraciones de acceso y cualquier límite establecido.
4. Respetar en especial áreas protegidas y propiedad privada.

CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN

Artículo 31. El Ministerio de Ambiente supervisará y fiscalizará las áreas donde se realicen actividades de avistamiento de cetáceos, para lo cual podrá coordinar operativos con el Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras y la Policía Nacional. De igual forma, el Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras y la Policía Nacional, podrán efectuar labores de fiscalización e informar de los hallazgos de incumplimiento a la presente resolución al Ministerio de Ambiente, para proceder con el proceso administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 32. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente resolución constituye falta administrativa que será sancionada por el Director Regional correspondiente o el Ministro de Ambiente.

La cuantía de la sanción será fijada en atención a la gravedad del riesgo y/o el daño ocasionado con la infracción, la reincidencia, acción del infractor posterior al hecho, al grado de inversión y su situación económica, previo informe de la Unidad de Economía Ambiental y demás que se requieran conforme al caso; pero en ninguna circunstancia la sanción será menor a mil balboas (B/.1,000.00).

Además de la sanción principal, se podrá imponer sanciones accesorias como suspensión temporal o definitiva de la actividad, esta última conlleva el retiro del Registro y demás que se estimen pertinentes.

Artículo 33. Cuando el avistamiento se efectúe en contravención de la presente resolución y se pueda determinar la distancia entre la embarcación y/o infractor y el cetáceo, la sanción se impondrá de la siguiente forma:

1. Cuando la distancia sea menor de 50 metros, la multa será de B/.5,000.00.
2. Cuando la distancia oscile entre 50 a 99 metros, la multa será de B/.4,000.00.
3. Cuando la distancia oscile entre 100 a 150 metros, en el caso de las ballenas, la multa será de B/.3,000.00.

- 4. Cuando la distancia oscile entre 151 a 200 metros, en el caso de las ballenas, la multa será de B/.2,000.00.
- 5. Cuando la distancia oscile entre De 201 a 249 metros, en el caso de las ballenas, la multa será de B/.1,000.00.

En caso de reincidencia la multa será el doble de la cuantía que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad de avistamiento de cetáceos deberán inscribirse en el Registro de Avistamiento de Cetáceos, en un periodo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 35. Se deroga cualquier disposición previa que sea contraria a esta Resolución.

Artículo 36. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 13 de 5 de mayo de 2005, Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Ley 14 del 28 de octubre de 1977, demás normas concordantes y complementarias.

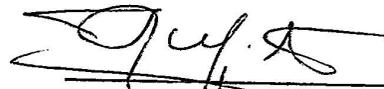
Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de octubre, del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS
 Ministro de Ambiente, encargado



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



 Secretaria General Fecha: 16/10/17

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DM-0530-2017
 Fecha 13-10-2017
 Página 16 de 16


 Jesús Canero A



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No.339
(De 14 de Agosto de 2017)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la señora **DIANA MARÍA ARROCHA PASCUAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-314-789, representante legal de la entidad denominada **“FUNDACIÓN SAN FRANCISCO XAVIER”**, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, a través de Resolución No.88-PJ-67 de fecha 14 de abril de 2014 e inscrita a la Ficha S.C.41139 y Documento 2598682, de la Sección de Personas Comunes del Registro Público de Panamá, solicita al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento de la prenombrada fundación como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj.4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública once mil setecientos veintitrés (11,723) de nueve (09) de mayo de 2014, por la cual se protocoliza y se le concede la Personería Jurídica a la **“FUNDACION SAN FRANCISCO XAVIER”**, (fjs.5-20).
4. Certificación del Registro Público No.1226188, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el catorce (14) de mayo de 2014 (fj.21).
5. Fotografías de las actividades realizadas por la fundación desde el año 2014 al 2017 (fjs.22-27)

Ahora bien, nos corresponde revisar todos los documentos aportados por la parte solicitante, a objeto de verificar si reúne los requisitos que deben cumplir las asociaciones que desarrollan actividades de beneficio social para su debido reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro.

En este sentido, se pudo constatar que los principales objetivos y fines de la entidad denominada **“FUNDACIÓN SAN FRANCISCO XAVIER”**, visibles a foja 10 del expediente administrativo son: “a) Apoyar con suministros y becas a estudiantes de escuelas públicas de la República de Panamá; b) Desarrollar y apoyar en la formación educativa de los sacerdotes; c) Brindar ayuda comunitaria para mejorar la salud.



Resolución No.339 de 14 de agosto de 2017

Siguiendo este orden de ideas, el Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, en su Artículo 3, acápite b señala:

"Artículo 3: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez, y la Familia, una vez recibida la solicitud, procederá a:

- a)...
- b) Constatar que los objetivos y fines contenidos en el estatuto se ajusten a una organización dedicada a labores de servicio social.
- c)..."

De acuerdo a la excerta legal antes señala, esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social; por lo que, al analizar los objetivos de la entidad denominada "FUNDACIÓN SAN FRANCISCO XAVIER" somos del criterio que la misma cumple con los requisitos exigidos para que se le otorgue reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada "FUNDACIÓN SAN FRANCISCO XAVIER", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

[Handwritten Signature]
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELA
 MINISTRO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
 En Panamá, a las once (11:00 a.m.)
 del día trece (13)
 de Oct. de dos mil (2017)
 notificamos personalmente a por escrito
 representante legal de Fund. San Francisco de Xavier
 la resolución 339 de (14) de
 agosto de dos mil (2017)
 Firma: [Handwritten Signature]
 Cédula: PE-15-227

Ministerio de Desarrollo Social
 Secretario General
[Handwritten Signature]
Lic. Cosme Moreno
 Certifico que todo lo anterior
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 9 / 10 / 2017



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director



Resolución No.201-6490
De 18 de octubre de 2017

"Por la cual se establece el procedimiento a seguir para quienes se acojan al período de moratoria para el pago del Impuesto de Inmuebles, establecida por la Ley 66 de 2017"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular las relacionadas con las modalidades, formas y lugar de pago de las mismas.

Que el artículo 15 de la Ley 66 de 2017, que modifica artículos del Código Fiscal, en materia de Impuesto de Inmuebles y dicta otras disposiciones, concede un período de moratoria para el pago de dicho impuesto, que recae sobre los intereses y recargos causados por los inmuebles sujetos a este impuesto, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que, dentro del período de moratoria dispuesto en la ley antes citada, se aplicará la prescripción de oficio del Impuesto de Inmuebles, para aquellos contribuyentes que se acojan a esta moratoria.

Que de conformidad con el artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, son actuaciones de oficio, las efectuadas por la propia autoridad, por deber del cargo, sin la necesidad de instancia de parte.

Que de acuerdo con el artículo 791 del Código Fiscal, la obligación de pagar el Impuesto de Inmuebles prescribe a los diez (10) años contados desde el último día del año en que éste debió ser pagado.

Que, aunado a lo anterior, el término de los diez (10) años de la prescripción puede ser interrumpido de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente que rige la materia.

Que corresponde establecer el procedimiento a seguir para acogerse a la moratoria de Impuesto de Inmuebles establecido por la ley 66 de 2017.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el período de la moratoria del Impuesto de Inmuebles, comprende desde la entrada en vigencia de la Ley 66 de 17 de octubre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Podrán acogerse a la moratoria las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles, que se encuentren en mora del Impuesto de Inmuebles hasta el 31 de agosto de 2017.

TERCERO. SE DECLARA prescrito de oficio, del Impuesto de Inmuebles, el saldo moroso del contribuyente que se acoja a la moratoria, siempre que haya transcurrido el término de los diez (10) años que estipula el artículo 791 del Código Fiscal, sin haberse ejercitado acción de cobro y no exista interrupción de dicho término en las formas que determina la ley.

Se entiende por acogerse a la moratoria la presentación del formulario 621 establecido por la Dirección General de Ingresos y el pago de la totalidad de la deuda nominal morosa del impuesto causado.

El pago se puede efectuar en su totalidad o de manera fraccionada, siempre que cubra la totalidad de la deuda nominal respecto del impuesto causado hasta el 31 de diciembre de 2017. Cuando el contribuyente cancele el total de la deuda nominal morosa, los beneficios de la presente moratoria se le aplicarán automáticamente en la cuenta corriente.

CUARTO. ADVERTIR que corresponde al propietario del inmueble, actualizar la información del bien inmueble ante la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), en atención de lo dispuesto en el Artículo 767 del Código Fiscal.

QUINTO. ADVERTIR que de no cancelarse la totalidad de la deuda nominal respecto del impuesto causado a más tardar el 31 de diciembre de 2017, no se aplicarán los beneficios de la moratoria.

SEXTO. INFORMAR que los pagos que se realicen como consecuencia de la moratoria deberán ser realizados utilizando el código de impuesto 130, tipo de pago normal, a través de los siguientes medios:

- a. En los bancos autorizados: con cheques, efectivo y a través de banca en línea en las entidades financieras que brinden este servicio;
- b. En cheques certificados en las cajas de la Dirección General de Ingresos.

SÉPTIMO. La solicitud de moratoria podrá realizarse en línea a través de la página Web de la DGI dgi.mef.gob.pa o de manera presencial en cualquiera de las sedes de las Administraciones Provinciales de Ingresos.

FUNDAMENTO LEGAL Artículo 15 de la Ley 66 de 17 de octubre de 2017, Artículos 791, 1072 A, 1072 B, 1194 del Código Fiscal, Ley No. 38 del 2000, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley No. 33 de 2010, Ley No. 53 de 1956, Ley No. 56 de 1996, Ley No. 8 del 15 de marzo de 2010, Decreto Ejecutivo No. 435 de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/imhh



DECRETO NÚM.62-17-Leg.
(Del 18 de septiembre de 2017)

“Por el cual se delegan funciones al Director o Subdirector, Coordinación Administrativa Regional, Jefes y Subjefes de Departamentos, Jefes Administrativos Regionales de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, según Memorando Núm.5006-17ADM/Tes. de 3 de agosto de 2017, Núm.3228-2016 ADM de 27 de junio de 2016, Núm.020-2015 D.C. de 21 de enero de 2015 y Núm.3172-2016 ADM de 23 de junio de 2016”

El Contralor General de la República
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece las funciones de la Contraloría General de la República, entre las cuales se encuentra fiscalizar y regular, mediante el control previo y posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el artículo antes citado, le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j” de la disposición en comento.

Que mediante Memorando Núm.5006-17 ADM/Tes. de 3 de agosto de 2017, el Director de Administración y Finanzas solicita autorización para delegación de firma de gestiones de cobro que deban emitirse para la solicitud de pago hasta B/.3,000.00, en concepto de capacitaciones y cursos que brinda el Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública (ISFCGP), a entidades gubernamentales.

Que mediante Memorando Núm.3228-2016 ADM de 27 de junio de 2016, el Director de Administración y Finanzas solicita autorización para delegación de firma de las solicitudes de adquisición de bienes y servicios y relaciones de viáticos de montos iguales o inferiores a B/.3,000.00.

Que mediante Memorando Núm.020-2015 D.C. de 21 de enero de 2015, se autoriza a las Direcciones y Subdirecciones de la Contraloría General de la República, Asistente y Secretaría Ejecutiva del Contralor, la delegación de firma para aprobación de solicitudes de adquisición de bienes y servicios de montos iguales o inferiores a B/.1,000.00.

Que mediante Memorando Núm.3172-2016 ADM de 23 de junio de 2016, se solicita autorización de aprobación de gastos por fondos de caja menuda hasta por la suma de B/.100.00 en la Coordinación Administrativa Regional - DAF, Jefes o Subjefes de Departamentos y Jefes Administrativos Regionales DAF.

Que con la finalidad de agilizar procesos operativos que se realizan en la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, y luego de ser verificado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se ha determinado unificar en un solo cuerpo normativo las delegaciones efectuadas al Director (a) Nacional de Administración y Finanzas y a otros servidores.

Decreto Núm.62-17/1890
18 de septiembre de 2017



Por lo tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a los servidores públicos, que como titulares se encuentren ejerciendo funciones de Director o Subdirector de Administración y Finanzas, para que en representación del Contralor General, firmen los documentos que se detallan a continuación:

- a) Gestiones de Cobro que deban emitirse para la solicitud de pago hasta B/.3,000.00 en concepto de capacitaciones y cursos que brinda el Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública (ISFCGP), a entidades gubernamentales.
- b) Solicitudes de adquisición de bienes y servicios y relaciones de viáticos de montos iguales o inferiores a B/.3,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Coordinación Administrativa Regional - DAF, Jefes o Subjefes de Departamentos y Jefes Administrativos Regionales de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, la firma de la siguiente documentación:

- a) Gastos por fondos de caja menuda hasta por la suma de B/.100.00

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en las Direcciones y Subdirecciones de la Contraloría General de la República, Asistente y Secretaria Ejecutiva del Contralor la firma de la siguiente documentación:

- a) Solicitudes de adquisición de bienes y servicios de montos iguales o inferiores a B/.1000.00

ARTÍCULO CUARTO: Este decreto tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 279 y 280 de la Constitución Política; Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General




CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 2 páginas 80

17 OCT 2017


SECRETARIO GENERAL



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



RESOLUCION No. 106-108-DGMM

Panamá, 10 de octubre de 2017.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá “administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo”

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, “declarar como especie naufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción”.

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Naufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y /o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que la nave “**RAMPAGE**” con IMO No. **6719914**, Patente Provisional de Navegación de Servicio Internacional No. **33820-PEXT**, Distintivo de Llamada **HO-4193**, cuyo agente residente es la firma forense **MATA & PITTI**, propiedad de **CELTIC MARITIME COMPANY S.A.**, se encuentra inscrita en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante el Memorando DGPIMA-1055-2017 de 6 de junio de 2017, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, remite a este despacho el informe técnico de la nave “**RAMPAGE**” con IMO No. **6719914**, en el cual se indica que la nave se encuentra ubicada a un costado de la Base Aeronaval de Sherman en la provincia de Colón, en el mencionado Memorando se indica lo siguiente:

**RESOLUCION No. 106-108-DGMM**

Panamá, 10 de octubre de 2017.

Pág. 2

“La M/N Rampage, con No. IMO 6719914, bajo bandera panameña, se encuentra ubicada a un costado de la Base Aeronaval de Sherman en la Provincia de Colón, y según el citado informe técnico, la nave representa un peligro para la vida humana, la seguridad de la navegación, por lo que recomendamos la declaratoria de especie náufraga, y se ordene la remoción.”

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 51-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especie náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- 1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.*
- 2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.*
- 3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 4. Cualquier otra que determine la Administración”.*

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General emitió la Nota No. 106-01-320-DGMM de 21 de junio de 2017, a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera, indicando que la nave “RAMPAGE” con IMO No. **6719914**, así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie náufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías.

Que la nota antes indicada fue recibida el día 5 de julio de 2017, por la firma forense **MATA & PITTI**, agente residente de la nave, por lo cual los siete (7) días calendarios vencieron el día 12 de julio de 2017.

Que mediante el Memorando DGPIMA-1899-2017 de 14 de septiembre de 2017, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares señala que hasta la fecha la embarcación “RAMPAGE” con IMO No. **6719914**, por su condición, no se puede mover; y se encuentra en el mismo lugar, a un costado de la Base Aeronaval de Sherman en la Provincia de Colón.

Que de acuerdo al Estado de Cuenta emitido el día 9 de octubre de 2017, por la Sección de Asistencia Consular y Contribuyente Marítimo del Departamento de Registro de Buques de esta Dirección General, la nave “RAMPAGE” con IMO No. **6719914** adeuda a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 58/100 (B/.76,116.58).

GF 143

RESOLUCION No. 106-108-DGMM**Panamá, 10 de octubre de 2017.**

Pág. 3

Que según información suministrada por la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, del día 9 de octubre de 2017, la nave "RAMPAGE", propiedad de **CELTIC MARITIME COMPANY**, no consta inscrita y por lo tanto se encuentra libre de hipotecas y gravámenes.

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de la nave "RAMPAGE" con IMO No. **6719914** emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, y remitido a este despacho mediante el Memorando DGPIMA-1055-2017 de 6 de junio de 2017, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA a la nave "RAMPAGE", con IMO No. **6719914**, Patente Provisional de Navegación de Servicio Internacional No. **33820-PEXT**, Distintivo de Llamada **HO-4193**, cuyo agente residente es la firma forense **MATA & PITTI**, propiedad de **CELTIC MARITIME COMPANY S.A.**, la cual se encuentra ubicada a un costado de la Base Aeronaval de Sherman en la Provincia de Colón; así como a sus enseres y mercancías abordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación y el medio ambiente marino.

SEGUNDO: ORDENAR la remoción de la nave "RAMPAGE" con IMO No. _____, declarada como especie náufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

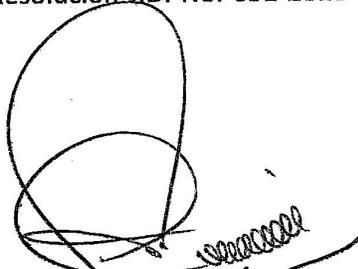
TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

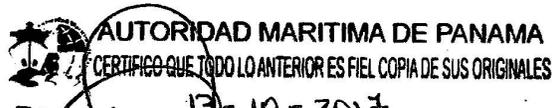
Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
Director General

FASA/JLC/DA

SF 12/10



AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 13-10-2017
Director General de Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.083 DE 09 DE OCTUBRE DE 2017

“Por el cual se designa al Licenciado BORIS RIVERA, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 07 al 17 de octubre de 2017.”

El Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que el Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, se encontrará de Misión Oficial en Madrid, España, participando de la Reunión del grupo de Expertos en Inspección en Puerto para la creación de Capacidad y Asistencia en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, conocida por sus siglas en inglés como ICCAT, del 07 de octubre de 2017, hasta el 11 de octubre de 2017, y se encontrará de Misión Oficial en Bangkok, Tailandia, realizando inspección del buque “TIARA 108”, de Servicio Internacional y de Apoyo a la Pesca, con el Pabellón de Panamá, del 11 de octubre de 2017, hasta el 17 de octubre de 2017, es necesario designar, por dicho periodo, un Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **BORIS RIVERA**, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 07 de octubre de 2017, hasta el 17 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto entrará a regir a partir del 07 de octubre de 2017, hasta el 17 de octubre de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ivan E. Flores M.
IVAN E. FLORES M.
 Administrador General, Encargado



Fiel Copia del Original

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

RESUELTO ADM/ARAP No.084 DE 09 DE OCTUBRE DE 2017

“Por el cual se designa al Licenciado ALEXANDER BATISTA, como Director, Encargado, de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 20 al 23 de octubre de 2017.”

El Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que la Directora de Administración y Finanzas, se encontrará de Misión Oficial, atendiendo Gestión Social, en La Peña de Santiago, en la provincia de Veraguas, del 20 de octubre de 2017, hasta el 23 de octubre de 2017, es necesario designar, por dicho periodo, un Director, Encargado, de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **ALEXANDER BATISTA**, como Director, Encargado, de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 20 de octubre de 2017, hasta el 23 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto entrará a regir a partir del 20 de octubre de 2017, hasta el 23 de octubre de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Iván E. Flores M.
IVÁN E. FLORES M.
Administrador General, Encargado



Fiel Copia del Original